



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Rendición provocada de cuentas
Radicado	2021-00466
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá cumplir con el requisito de precisión y claridad en las pretensiones, razón por la cual indicará en ellas el monto que considera asciende las cuentas que debe rendir la entidad demandante.
2. A fin de dar mayor claridad frente a la estimación que realiza el demandante en los hechos de la demanda y en el acápite de juramento estimatorio, se servirá discriminar cada una de las reparaciones que realizó al inmueble, la fecha en que las hizo, el valor de cada una de ellas y las facturas canceladas por dicho concepto, la cual, según lo señalado corresponde a un total de \$4.130.000.
3. En lo que atañe a la estimación que realiza por concepto de servicios públicos que no fueron cancelados en el inmueble objeto de administración, señalará si dichos servicios fueron cancelados por el demandante, los periodos cancelados por dicho concepto y la factura con la constancia de pago, toda vez que, de los documentos aportados, solo se observa una factura de servicios públicos por valor de \$2.005.803 sin aporte voluntario, y en la demanda realiza una estimación por valor de \$2.803.000.
4. Se insta a la parte actora para que la demanda y sus anexos sean presentados en formato pdf, el cual se utiliza para presentar e intercambiar documentos de forma fiable, independiente del software, el hardware o el sistema operativo, ya que se advierte que algunos archivos son aportados en formato de imagen JPG, el cual no cumple con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo

señalado en el artículo 33 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

5. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d04f90d21e4b532565921c54a578e3a7b34572a1013af69abe8ae1bb98f4333**
Documento generado en 31/05/2021 12:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>